

**Intervención del diputado Alejandro Carabias Icaza, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose la numeración actual, y se reforma el párrafo tercero al artículo 47 bis de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero 574.**

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

En desahogo del inciso "h" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza hasta por 10 minutos.

**El diputado Alejandro Carabias Icaza:**

Con el permiso de las y los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros diputados.

El acceso al agua potable y al saneamiento constituye desde hace más de una década un derecho

humano fundamental reconocido por nuestra Constitución. A todos nos queda claro que garantizar el goce de este derecho es condición indispensable para el desarrollo social, la salud y la dignificación del pueblo. Sin embargo, hoy se vive una situación complicada en materia de agua. La problemática del agua es compleja. Muchos factores influyen en la crisis que se vive en torno al vital líquido y es un hecho que los esfuerzos de gobierno y sociedad no han sido hasta hoy suficientes para frenarla y revertirla.

Y es un hecho también que el Estado mexicano, a través de sus diversas instituciones, no ha estado hasta ahora a la altura y en la posibilidad de

satisfacer en forma plena el derecho humano del acceso al agua y el saneamiento. Un factor importante que ha venido afectando la posibilidad de que el pueblo goce de este derecho con plenitud han sido las problemáticas que se presentan en relación a los organismos operadores de los servicios de agua potable y saneamiento en los municipios del país y en donde en Guerrero existe una larga historia de malas prácticas, vicios, irresponsabilidades y corrupción en el manejo de dichos organismos. De tal suerte que la mayor parte siguen en franco deterioro y cada vez más lejos de prestar los servicios con suficiencia que hoy la gente demanda.

Los organismos operadores de agua como CAPAMA, CAPACH, CAPAMI, CAPAT, por mencionar algunos, deberían ser instrumentos estrictamente técnicos sociales, cuyo objetivo debería ser asegurar que el servicio del agua y el saneamiento se brinde con calidad, continuidad y eficiencia, además de promover el uso responsable y sostenible del recurso hídrico, sin comprometer el equilibrio ecológico. La

operación, el mantenimiento y la administración de los servicios de agua y saneamiento requieren que se tomen decisiones contundentes, informadas, técnica y económicamente sustentadas y con sentido de responsabilidad social.

Y ahí es donde los consejos de administración de los organismos de agua y saneamiento deberían ser una garantía para que se adopten las mejores prácticas y estándares de prestación de servicios y que se vigile y se denuncie para que, como hemos visto una y otra y otra vez a través de los años, los organismos no se conviertan en patrimonio para el beneficio económico o político personal de los directivos y gobernantes en turno y que cada decisión sea por el bien de un mejor servicio para satisfacer el derecho humano que el pueblo demanda. El artículo 47 bis de la Ley de Aguas del Estado de Guerrero regula la integración del Consejo de Administración de los Organismos Operadores de Agua y Saneamiento. Sin embargo, dentro de este órgano colegiado donde se deliberan las estrategias y las decisiones más

relevantes, no se contempla la participación de algún representante de la base trabajadora.

Poder incluir la voz de la base trabajadora no es un acto simbólico, sino una decisión técnica responsable. La experiencia de la base trabajadora puede traducirse en diagnósticos más precisos, en propuestas viables y en soluciones que hagan del servicio de agua un ejemplo de eficiencia institucional. Tenemos que entender que no hay manera de mejorar los organismos operadores de agua sin la participación y el compromiso de los trabajadores. Esto es un hecho.

Incluir la base trabajadora en los consejos de administración nos va a permitir que los consejeros cuenten con información de primera mano y validada por los que enfrentan los problemas todos los días para poder contar con información, diagnósticos más realistas y poder tomar decisiones más efectivas. Un mayor compromiso y proactividad de la base trabajadora al sentirse escuchados y tomados en cuenta, fortaleciendo la motivación y

haciéndolos a la vez corresponsables de los acuerdos que se tomen en el Consejo y de la implementación de las acciones correspondientes.

También permitiría prevenir conflictos laborales al existir un foro para externar inquietudes e inconformidades y poderlas atender antes que deriven en paros o en huelgas. Es por ello que someto a consideración de esta honorable asamblea esta iniciativa con proyecto de decreto, con el propósito de incorporar a un representante de la base trabajadora dentro del Consejo de Administración de los Organismos operadores municipales de agua y saneamiento.

Compañeras, compañeros, con la experiencia y el compromiso de la base trabajadora, daremos un gran paso para mejorar el servicio de los organismos de agua y saneamiento en el estado de Guerrero. Esta lucha que tenemos que dar todos es para garantizar que el agua llegue a todas y todos como un acto de profunda justicia social.

Es cuanto.

disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **Versión Íntegra**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO  
PRESENTES.**

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 98, 313 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

Uno de los servicios públicos que brindan los municipios es el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, teniendo la opción de prestarlos a través de organismos operadores municipales o intermunicipales, por la Comisión de Agua del Estado de Guerrero y por empresas del sector privado o social.

Estos Organismos operadores son considerados como un apoyo a los municipios para el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo, asegurando que su servicio se preste en calidad, cantidad y continuidad adecuadas, para el buen funcionamiento y abastecimiento a la población del líquido vital, sin degradar el medio ambiente.

Uno de los principales problemas de servicios públicos que tienen los municipios de nuestro estado es el abastecimiento de agua potable a la

población, cada año que transcurre es más frecuente la escasez de agua que es vital para la subsistencia humana, lo cual implica para autoridades municipales estatales y federales, la búsqueda de soluciones a través de mecanismos de planificación, que permitan incrementar el abastecimiento mediante la aplicación de nuevas tecnologías, así como la implementación de campañas de concientización del buen manejo en el uso del agua, inculcando en las nuevas generaciones una cultura de mayor cuidado y reutilización del agua.

Para lo cual resulta de mayor importancia contar con personal especializado y capacitado, en las áreas encargadas de prestar este servicio en los municipios, así como en aquellos que cuenten con un organismo operador propio que atienda este servicio.

En nuestra legislación vigente el artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, establece que los organismos operadores municipales contaran con

un consejo de administración, un consejo consultivo, un director y el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

En este orden de ideas el consejo de administración es el órgano de gobierno de los organismos operadores, el cual está integrado por: el presidente municipal, director de salud municipal, director de desarrollo urbano y obras públicas, director de desarrollo rural, director de servicios públicos, regidor de ecología, regidor de servicios públicos, regidor de salud, un representante de la comisión y el presidente del consejo consultivo del organismo operador, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

Para aquellos municipios que su población rebasa los 100,000 habitantes el artículo 47 bis de la ley en mención establece que el consejo de administración se integrara por:  
*"I.- El Presidente Municipal o quien éste designe, que lo presidirá;*

*II.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;*  
*III.- El Regidor de Salud o su equivalente;*  
*IV.- El Regidor de Ecología o su equivalente;*  
*V.- Un Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;*  
*VI.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada representativas de la actividad económica preponderante en el Municipio, o instancias equivalentes;*  
*VII.- Un Representante de los Colegios de Profesionistas de la Sociedad civil Organizada en el Municipio, o instancias equivalentes;*  
*VIII.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;*  
*IX.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador. R d*

*X.- El Representante en el Estado de la Comisión Nacional del Agua, con voz, pero sin voto; y*  
*XI.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz, pero sin voto.”*

Tomando en cuenta que en municipios que rebasan los cien mil habitantes el problema de prestación del servicio se hace más complejo toda vez que existe una mayor demanda del servicio, lo cual requiere para atender esta problemática contar con personal especializado y capacitado para mejor atención a la población. Para lo cual es necesario contar dentro del consejo de administración de los organismos operadores con un representante de la base trabajadora de dichos organismos, toda vez que a través de su experiencia, capacidad y conocimiento del funcionamiento de los organismos operadores, aportaran nueva ideas, propuestas y soluciones respecto del funcionamiento de estos organismos.

Para mayor claridad se muestra un cuadro comparativo entre el texto actual

y la propuesta del texto que se propone reformar y adicionar;

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
ARTICULO 47	<b>Artículo 47 Bis.- .</b>
BIS.- El Consejo de Administración, de los Organismos Operadores municipales en los que la población del Municipio sea mayor a 100,000 habitantes, se integrará conforme a los términos y procedimientos que establezca esta Ley, su reglamento y el reglamento interno de los Organismos Operadores.	.. ... De la I a la VIII.-... <b>IX.- Un representante de la base trabajadora del Organismo Operador.</b> X.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador. XI.- El Representante en el Estado de la Comisión Nacional de la Administración del Agua, con voz, pero sin voto; y
En su conformación el Consejo de Administración deberá incluir con voz y voto a	

representantes del Ayuntamiento, de Gobierno del Estado, y mediante convocatoria, a los usuarios de los servicios y de la sociedad civil organizada, bajo los siguientes términos:

I.- El Presidente Municipal o quien éste designe, que lo presidirá;

II.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;

III.- El Regidor de Salud o su equivalente;

IV.- El Regidor de Ecología o su equivalente;

V.- Un

**XII.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz, pero sin voto.**

Ningún consejero salvo los que integran el cabildo municipal, el representante del Gobierno del Estado, el Director General del Organismo Operador, el representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado y el representante de la base trabajadora, podrán ser servidores públicos o miembros activos de algún partido ó

Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario

<p>Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;</p> <p>VI.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada representativas de la actividad económica preponderante en el Municipio, o instancias equivalentes;</p> <p>VII.- Un Representante de los Colegios de Profesionistas de la Sociedad civil Organizada en el Municipio,</p>	<p>agrupación de tipo político.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>instancias equivalentes;</p> <p>VIII.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;</p> <p>IX.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador.</p> <p>X.- El Representante en el Estado de la</p>
---	--	--

Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario

Comisión Nacional del Agua, con voz, pero sin voto; y	de algún partido ó agrupación de tipo político.	
XI.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz, pero sin voto.	Los consejeros representantes de la Sociedad Civil Organizada y del Consejo Consultivo del Organismo Operador durarán en el encargo 4 años, pudiendo ser reelectos dos de ellos, por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, por un único período igual.	
Ningún consejero salvo los que integran el cabildo municipal, el representante del Gobierno del Estado, el Director General del Organismo Operador, y el representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, podrán ser servidores públicos o miembros activos	Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico.	

<p>En caso de incumplimiento de responsabilidades, renuncia o faltas reiteradas a las sesiones de Consejo de Administración por parte de algún consejero de la Sociedad Civil Organizada o del Consejo Consultivo del Organismo; éste podrá ser sustituido por acuerdo del Propio Consejo de Administración, debiendo solicitar una nueva propuesta a las instancias que presentaron la propuesta original.</p> <p>Se podrá invitar a las sesiones del Consejo de</p>	<p>Administración, con voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales; así como a representantes de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios; así también a los trabajadores del Organismo Operador, cuando se trate algún asunto que por su competencia o interés deban conocer.</p>	
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, y demás relativos me permito proponer la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDOSE LA NUMERACIÓN ACTUAL, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 574.**

**ÚNICO.** - Se adiciona la fracción IX, recorriéndose la numeración actual y se reforma el párrafo tercero, al artículo 47 bis de Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis.- . . .**

...

De la I a la VIII.- . . .

**IX.- Un representante de la base trabajadora del Organismo Operador.**

**X.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador.**

**XI.- El Representante en el Estado de la Comisión Nacional del Agua, con voz, pero sin voto; y**

**XII.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz, pero sin voto.**

Ningún consejero salvo los que integran el cabildo municipal, el representante del Gobierno del Estado, el Director General del Organismo Operador, el representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado y el **representante de la base trabajadora**, podrán ser servidores públicos o miembros activos de algún partido o agrupación de tipo político.

...

...

...

...

**T R A N S I T  
O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Remítase a los organismos operadores cuyo municipio rebase los cien mil habitantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTICULO TERCERO.** - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

**ATENTAMENTE**